



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Martes 23 de Julio de 2019

NÚM. 99

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Manual de Procedimientos de la Obra Pública Municipal.....	1
Manual de Organización y de Procedimientos de la Sindicatura Municipal.....	13

Acta número 36 (treinta y seis) de Sesión Ordinaria

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 26 (veintiséis) de junio del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones "Fernando Chávez López", de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; C. Floridalma Luna Álvarez, Síndica Municipal, el Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, los CC. Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial, C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidora de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este período de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .

10.- **Presentación, análisis y aprobación en su caso del Manual de Procedimientos de la Obra Pública Municipal.**

11.- **Presentación, análisis y aprobación en su caso del Manual de Organización y de Procedimientos de la Sindicatura Municipal.**

- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .
- 15.- . . .
- 16.- . . .
- 17.- . . .
- 18.- . . .
- 19.- . . .
- 20.- . . .
- 21.- . . .
- 22.- . . .
- 23.- . . .
- 24.- . . .
- 25.- . . .
- 26.- . . .

.....
.....
.....

PUNTO NÚMERO DIEZ.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Manual de Procedimientos de la Obra Pública Municipal.**

Dentro del punto diez correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar al Ing. Rafael Pedroza Pérez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a exponer y dar a conocer en qué consiste el Manual de Procedimientos de la Obra Pública Municipal. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Manual surge tras la aprobación del Reglamento de Construcción y observaciones realizadas por la Auditoría Superior de Michoacán tras auditar obras del 2017; de esta manera se llegó a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del presente Manual, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Terminada la participación del Regidor se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Manual.

PUNTO NÚMERO ONCE. Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Manual de Organización y de Procedimientos de la Sindicatura Municipal.**

Dentro del punto once correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda

Chávez, Presidente Municipal, exhortar a la C. Floridalma Luna Álvarez, Síndica Municipal, a exponer y dar a conocer en qué consiste el Manual Interno de la Sindicatura. Para lo cual comenta que la necesidad de aprobar este Manual surge tras la necesidad de contar con procedimientos bien establecidos dentro de la Sindicatura que normen las líneas de trabajo, más aun en la ausencia de la figura del síndico como tal por situaciones externas al Ayuntamiento; de esta manera se llegó a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del presente Manual, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

Terminada la participación de la Síndica Municipal se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Manual.

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), horas del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos Fe:

DR. GORDIANO ZEPEDA CHÁVEZ, Presidente Municipal, Responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.- C. FLORIDALMA LUNA ÁLVAREZ, Síndico Municipal.- ING. RAFAEL PEDROZA PÉREZ, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social.- L.E.P. CARLA MARÍA RUIZ PAZ, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo; Comisión de Asuntos Migratorios.- LIC. JORDAN JESÚS GABRIEL TORRES, Regidor de la Mujer, Juventud y Deporte; Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista.- C. MARÍA TERESA ESPINOZA TAPIA, Regidora de Fomento Económico e Industrial.- C. GUADALUPE ESPINOZA RAMOS, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural; Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático.- C. JOSEFINA ÁVILA GONZÁLEZ, Regidora de Salud y Asistencia Social; Comisión para Prevenir y Eliminar, la Discriminación y la Violencia.- M.V.Z. PAULO MARTÍNEZ CABRERA, Regidor de Planeación, Programación, Desarrollo, Comisión de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.- Profr. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

1. INTRODUCCIÓN

En el período transcurrido desde la toma de posesión de la administración 2018-2021 a la fecha se han registrado diversos eventos y actividades realizadas desde la dirección de obras públicas. Hemos diseñado este manual de procedimientos ligado a un diagrama de flujo con el afán de resaltar la transparencia y dar a conocer públicamente el proceso completo de la obra pública, desde la solicitud de una obra específica y el reporte de problemas relacionados con drenaje, agua potable, etc. por habitantes de alguna colonia o población perteneciente a este municipio hasta la finalización de la obra; considerando y mostrando todos los pasos intermedios que conlleva el proceso, tales como procedimiento de contratación, la ejecución, suspensión, terminación anticipada o rescisión, terminación de los trabajos y la Elaboración del expediente técnico de obra. La Dirección de Obras Públicas ha desempeñado funciones de diseño, supervisión, contratos, análisis, gestiones y capacitaciones con el único objetivo de ser un gobierno eficiente, incluyente e innovador al manejar y gestionar los recursos.

2. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE OBRA ELABORADAS POR CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

En el H. Ayuntamiento de Buenavista 2018-2021 atendemos la problemática de los habitantes respecto a necesidades básicas como lo son los sistemas de alcantarillado y drenaje, agua potable, alumbrado público, entre otras, así como remodelación y adecuación de espacios públicos para la convivencia de todos los habitantes de nuestro municipio. El procedimiento consiste básicamente en que el solicitante reporte la problemática en la que se encuentra junto a sus vecinos y manifestarlo por escrito recaudando firmas de todos los interesados.

3. REVISIÓN DE OBRAS INCONCLUSAS O QUE REQUIERAN MANTENIMIENTO.

La Dirección de Obras Públicas (Director y Auxiliar) realizan una inspección de obras en proceso o inconclusas ya sea de la anterior administración o de la propia para realizar un análisis de factibilidad de continuidad a las mismas o si requieren atención para rehabilitación.

4. ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES.

La Dirección de Obras Públicas en conjunto con el Presidente Municipal hacen un análisis general con base a todas las solicitudes y peticiones de los habitantes, así como también de las obras existentes que requieran rehabilitación y mantenimiento para seleccionar los trabajos de prioridad mayor de acuerdo con las necesidades requeridas.

5. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE OBRAS (POA)

La Dirección de Obras Públicas realiza un Programa Operativo Anual (POA) también conocido de manera común como Plan Anual de Obras que como su nombre lo dice, son todas las obras que fueron seleccionadas para realizarse el año entrante con fondos municipales asignados exclusivamente para eso (Fondo III). El POA es revisado por el Presidente, el Secretario del Ayuntamiento y los Regidores mediante una sesión de Cabildo para revisar los montos y rangos por obras, así como la aprobación de las mismas. De igual manera si existen errores o modificaciones al POA se somete a sesión de cabildo para su respectiva aprobación.

6. PROCEDIMIENTO DE OBRA Y CONTRATACIÓN

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS / ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SEGUNDA SECCIÓN. TOMO CXLII, NÚM. 35:

Artículo 23.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, podrán realizar las obras públicas mediante los procedimientos siguientes:

- I. Por contrato:
 - a) Por licitación pública;
 - b) Por invitación restringida, la que comprenderá:
 1. La invitación a cuando menos tres contratistas.
 2. La adjudicación directa.
- II. Por administración directa.

Artículo 24.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, podrán realizar obras públicas por administración directa, cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la ley de la materia establece; y,
- II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

En la ejecución de obra por administración directa, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal no podrá contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten.

Previamente a la ejecución de la obra, la Dependencia, Entidad Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal emitirá el acuerdo respectivo, que contendrá: la descripción pormenorizada de la obra que se debe ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

En la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, la Coordinación y los ayuntamientos, podrán en cualquier tiempo verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como de utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción, los cuales deberán contar con la validación de la Dependencia Coordinadora del Sector, en su caso.

Artículo 25.- Para que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales puedan realizar obras, será necesario que:

- I. Las obras estén incluidas en el programa general de obras públicas del Gobierno del Estado y/o del Municipio, y acordes con los planes de desarrollo; que exista la disponibilidad presupuestal o crediticia y, en su caso, que se haya expedido el oficio de autorización de liberación de recursos;
- II. Se cuente con los estudios y proyectos ejecutivos; las normas y especificaciones de construcción; y el programa de ejecución; y,
- III. Se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 26.- Los contratos de obra pública por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en dos sobres cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, en la primera, se procederá exclusivamente a la apertura de propuestas de carácter técnico, y en la segunda, a la apertura de propuestas económicas. En el Reglamento de esta Ley se establecerá el procedimiento de apertura de sobres y su contenido. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de la o las patentes necesarias, para realizar la obra.

Artículo 27.- Las convocatorias, que podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y contendrán:

- I. El nombre de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal convocante;
- II. El lugar y descripción general de la obra que se desea ejecutar;

- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. La información sobre el domicilio en donde se podrán obtener las bases y documentos necesarios para participar en el concurso, así como el costo de estas;
- V. La información sobre los anticipos;
- VI. El plazo para la inscripción en el concurso, que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- VII. La fecha y hora de la visita obligatoria al sitio de la obra dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de inscripción;
- VIII. El lugar y fecha para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, el que se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes al día de la visita a la obra;
- IX. La especialidad que se requiera para participar en el concurso;
- X. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de estos;
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la proposición; y,
- XII. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

En los procedimientos de invitación restringida, las invitaciones correspondientes deberán ajustarse a los requisitos que para las convocatorias se establecen en el presente artículo. En el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación, los Ayuntamientos y el órgano de gobierno respectivo de las entidades paramunicipales, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

Artículo 28.- Las bases que emitan las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad, dependencia municipal o entidad paramunicipal convocante;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el

- incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- V. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- VI. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogos de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- VII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;
- VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- IX. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;
- X. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;
- XII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo dentro del plazo previsto en la fracción VII del artículo 27, y el acto de apertura de proposiciones será conforme al plazo que prevé la fracción VIII del mismo artículo;
- XIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- XIV. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- XV. Modelo de contrato; y,
- XVI. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago. Los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

Artículo 29.- Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria, requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones. Para tal efecto, las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y su Reglamento. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con la licitación.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será cuando menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria. Las empresas con quienes se contrate la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que, para tales efectos, al celebrar el contrato respectivo se establezcan con precisión a satisfacción de las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales, las partes de la obra que cada empresa se obliga a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 30.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé el artículo 51, las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales podrán optar por contratar las obras que, en las propias, disposiciones se señalan, sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 26 y 52 de esta Ley.

La opción que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio.

En el dictamen a que se refiere el artículo 33, deberán acreditar que la obra de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51, expresando, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda el ejercicio de la opción.

Artículo 51.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, bajo su responsabilidad, podrán realizar o contratar, en los términos del artículo 30, las obras que se requieran en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
- II. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o por casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales se coordinarán, según proceda, con las dependencias competentes;
- III. Cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal hubiere rescindido el contrato respectivo.

En estos casos, verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del artículo 35, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el contratista respectivo;

- IV. Cuando se trate de trabajos cuya ejecución requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada;
- V. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VI. Cuando se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente reconocidas y constituidas por los propios habitantes de la localidad;
- VII. Cuando la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, haya realizado dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes; y,
- VIII. Cuando se trate de obra que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad del Estado y la Nación, o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Estatal. Para los casos previstos en las fracciones anteriores, se convocará a la o las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

El titular de la dependencia o entidad deberá obtener el acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, y en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, informar de estos hechos a la Coordinación y a la Dependencia Coordinadora de Sector.

Los ayuntamientos y entidades paramunicipales deberán contar con el acuerdo del Cabildo y del órgano de gobierno respectivo, de lo que informará a la Contaduría General de Glosa dentro del mismo plazo señalado.

Los ayuntamientos y entidades paramunicipales deberán informar a la Secretaría y a la Coordinación cuando realicen obras con financiamiento total o parcial de recursos financieros estatales.

Artículo 52.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo obra pública a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por adjudicación directa, según corresponda, siempre y cuando el monto de la obra

objeto del contrato no exceda de los rangos a que se refiere este artículo.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos, límites o rangos que en consecuencia formule la Coordinación, en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos a que se refiere este artículo. Para el caso de los ayuntamientos y entidades paramunicipales cuando realicen obras con recursos financieros estatales, los montos, límites o rangos de referencia serán formulados por el cabildo y por el órgano de gobierno, según se trate.

Los rangos que limiten los tipos de adjudicación se fijarán atendiendo a la cuantía de las obras, consideradas individualmente y en función de la inversión total autorizada a las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales.

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I. A través de cheque cruzado o fianza a elección del contratista, por el 5% del monto de la propuesta con el impuesto al valor agregado incluido;
- II. La correcta inversión de los anticipos que, en su caso reciban, mediante fianza por el monto total de los mismos; y,
- III. El cumplimiento de los contratos, mediante fianza otorgada por el 10% del monto contratado.

Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato; y el o los anticipos correspondientes se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

Artículo 32.- Las garantías que deban otorgar los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de:

- I. La Tesorería, por actos o contratos que celebren con las dependencias y entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1° de esta Ley; y,
- II. Las Tesorerías municipales, por actos o contratos que celebren con los ayuntamientos y entidades paramunicipales.

Artículo 33.- La dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que deberá estar debidamente fundado y motivado, en el cual se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, la mención de las desechadas y los elementos que sirven de base para el fallo.

En un plazo que no exceda de cinco días naturales a partir de la fecha de apertura de propuestas económicas, en junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los concursantes:

- I. Reúna las condiciones legales, así como las técnicas y de solvencia requeridas por la convocante;
- II. Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato;
- III. Cuento con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos; y,
- IV. Considere los precios de mercado de los materiales, mano de obra o insumos de la zona o región de que se trate, así como los rendimientos reales para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Si una vez considerados los criterios anteriores, resultare que dos o más propuestas son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo y, en su caso, en igualdad de circunstancias a empresas residentes en el Estado de Michoacán.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los contratistas podrán inconformarse en los términos del artículo 65. Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no fueren solventes, y procederán a expedir una nueva convocatoria.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días naturales del señalado originalmente.

Artículo 34.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario que deba decidir directamente, o los que hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionista, administradores, gerentes, comisarios o apoderados jurídicos;
- II. Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se les haya rescindido un contrato o bien, cuando se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas; y,
- III. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo establecido en este artículo, se aplicará a los contratos de servicio relacionados con la obra pública.

Artículo 35.- La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal y a

la persona en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación que se haga al contratista ganador.

Si el interesado no firmara el contrato dentro del término antes mencionado, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado, y la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos del artículo 33 y de su propuesta, y así sucesivamente.

La adjudicación y firma del contrato que celebren las dependencias y entidades lo harán saber a la Tesorería y a la Coordinación, y en tratándose de contratos que celebren los ayuntamientos y entidades paramunicipales, se dará a conocer a la tesorería municipal y al órgano de gobierno respectivo, según se trate, para los efectos correspondientes.

El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá ejecutar la obra a través de otro; pero, con autorización previa de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal respectiva, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal de que se trate.

Artículo 36.- Los contratos de obra a que se refiere esta Ley, se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar las mejores condiciones de ejecución de la obra.

Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

7. EJECUCIÓN DE LA OBRA.

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS / ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SEGUNDA SECCION. TOMO CXLII, NUM 35:

Artículo 37.- La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato, la cual no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, y para este efecto, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.

Para el inicio de la obra, la contratante podrá otorgar un anticipo del 10% y hasta del 20% del monto de la inversión autorizada para la obra, los cuales serán destinados como sigue:

- I. Hasta el 10% para el inicio de los trabajos; y,
- II. Hasta el 20% para la adquisición del equipo y materiales de instalación permanente.

En los contratos se pactará lo conducente. La fecha de inicio de la obra establecida en el contrato deberá ser respetada por el contratista que recibió con antelación el pago de los anticipos. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, a solicitud del contratista, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Artículo 38.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales, podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o el plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Sí las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 25. Este convenio adicional deberá ser autorizado por el titular de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

De las modificaciones a que se refiere el presente artículo, el titular de la dependencia, entidad, ayuntamiento o el titular de la entidad paramunicipal de que se trate, informará lo procedente a la Tesorería y a la Coordinación, y, en su caso, a la Dependencia Coordinadora de Sector, así como a la tesorería municipal y al órgano de gobierno, según corresponda, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

8.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESICIÓN.

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS / ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SEGUNDA SECCION. TOMO CXLII, NUM 35:

Artículo 39.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales podrán rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo, podrán dar por terminados

anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al contratista, a la Coordinación y a las Tesorerías estatal y municipal, según corresponda. Éstas últimas, a su vez, incluirán en la cuenta pública correspondiente las causas que motivaron tales suspensiones.

Artículo 40.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública, las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales deberán observar lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, se pagarán los trabajos ejecutados al contratista, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;
- III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; y,
- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la dependencia, entidad, dependencia municipal o entidad paramunicipal, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de esta, en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Artículo 41.- Si la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal considera que el contratista ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, se lo comunicará, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de veinte días naturales. Si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda dentro de un término de veinte días naturales siguientes

a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

Las dependencias, entidades, ayuntamiento y entidades paramunicipales comunicarán la suspensión o la rescisión del contrato al contratista, a la Tesorería y a la Coordinación, y a la Dependencia Coordinadora del Sector, o bien, a la Tesorería municipal, según corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

Artículo 42.- Las estimaciones de trabajos ejecutados correspondientes a contratos en ejercicio, se formularán por el contratista y se autorizarán por la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante.

Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el residente del contratista y entregará al contratante para su autorización y firma, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, y de acuerdo con el avance físico observado de la obra.

A partir de la fecha de autorización se tendrán treinta días naturales para su pago, en caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado o la Ley de Ingresos para los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate, según corresponda.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que las cantidades se encuentren a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida en el párrafo anterior. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación. Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos; Las estimaciones serán pagadas por:

- I. La Tesorería General, cuando sean formuladas y autorizadas por las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La entidad contratante;
- III. La Tesorería municipal correspondiente; y,
- IV. La Entidad Paramunicipal contratante.

Artículo 43.- Los contratistas con quienes se celebren contratos

de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. La Tesorería, la entidad contratante, las tesorerías municipales y entidades paramunicipales al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 44.- Cuando durante la vigencia de un contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor del cinco por ciento de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del contratista o del contratante, atendiendo a lo acordado por las partes en el contrato respectivo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

Las dependencias, entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales emitirán la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, informando de lo anterior a la Coordinación, a la Tesorería y a la Dependencia Coordinadora de Sector, a la tesorería municipal y al órgano de gobierno respectivo, según corresponda.

9. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS / ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SEGUNDA SECCION. TOMO CXLII, NUM 35:

Artículo 45.- El contratista comunicará por escrito a la dependencia, entidad, dependencia municipal o entidad paramunicipal, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de la obra se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

La dependencia y entidad, ayuntamiento y entidad paramunicipal en el caso de que las obras sean ejecutadas con recursos financieros estatales, comunicará a la Coordinación y en su caso, a la Dependencia Coordinadora de Sector, dentro de un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción, a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan a este acto.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra y a juicio de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal contratante, existan trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su

recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente en términos de Ley.

En la fecha señalada, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes a que se refiere el párrafo tercero de este artículo.

El acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberán realizar la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal responsable, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción. Este finiquito deberá incluir:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Constancias de amortización total de anticipos;
- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII. Acta de entrega-recepción;
- VIII. Fianzas;
- IX. Resumen financiero de la obra;
- X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- XI. Reporte fotográfico. Los documentos descritos deberán ser validados por las partes.

Artículo 46.- Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

Artículo 47.- Los contratos que con base a la presente Ley celebren las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados, serán resueltos por los tribunales del Estado, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 49.- La dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal responsable de la realización de una obra, deberá, una vez concluida ésta o parte utilizable de la misma, entregar oportunamente el inmueble a la unidad que deba operarlo, asimismo, entregará los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondiente.

Artículo 50.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales bajo cuya responsabilidad queda una obra pública después de terminada, estarán obligadas a mantenerla en condiciones apropiadas de funcionamiento y vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación, se realicen conforme a los objetivos, y acciones de los programas respectivos.

10. ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

El H. Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas están obligados a elaborar y presentar formalmente un expediente técnico por cada obra realizada con la finalidad de justificar los gastos y mostrar transparencia ante otras órdenes de Gobierno, Administraciones Municipales entrantes y la Auditoría Superior del Estado Correspondiente.

DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS / ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, SEGUNDA SECCION. TOMO CXLII, NUM 35:

Artículo 48.- La dependencia o entidad, deberá enviar a la Secretaría copia de los títulos de propiedad si los hubiere, y los datos sobre localización y construcción de las obras públicas, para que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado; en el caso de los ayuntamientos y de las entidades paramunicipales, deberán incluir en sus inventarios la misma documentación y datos. De lo anterior deberá informarse al Congreso del Estado en las cuentas públicas correspondientes.

11.- REFERENCIAS.

1. Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios última reforma publicada en el Periódico Oficial: 26 de septiembre de 2007, Segunda Sección, Tomo CXLII, núm. 35.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas / nueva Ley publicada en el diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 / texto vigente / última reforma publicada DOF 13 - 01 -2016.
3. Expedientes técnicos de Administraciones pasadas.
4. Lista de contenido recomendada por Auditoría para expedientes técnicos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

9. Constancia de asistencia a la Junta de Aclaraciones.
10. Documentación de las proposiciones técnica y económica.
11. Acta de presentación y apertura de las proposiciones.
12. Acta de fallo.
13. Planeación integral del licitante.
14. Análisis detallado de las propuestas.

III. Invitación Restringida o Adjudicación Directa:

1. Convocatoria y/o invitación a cuando menos tres Personas.
2. Invitación al órgano de control para el acto de Presentación y apertura de proposiciones en caso de invitación a cuando menos tres personas.
3. Dictamen de adjudicación.
4. Aviso al órgano estatal de control.
5. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidad, cantidad y unidades de medición.
6. Programa de ejecución general de los trabajos.

IV. Contratación:

1. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (Contrato).
2. Contrato de obra.
3. Presupuesto contratado.
4. Programa de obra.
5. Factura de anticipo.
6. Garantía de anticipo (Fianza de anticipo).
7. Garantía de cumplimiento (Fianza de Cumplimiento).
8. Análisis de precios unitarios (Tarjeta de Precios Unitarios).
9. Explosión de insumos.
10. Acuse de recepción de solicitud de opinión al sistema de administración tributaria.

V. Ejecución:

1. Nota de bitácora de inicio de obra.
2. Oficio de designación del residente responsable de la obra por parte de la Dependencia Ejecutora.
3. Oficio de designación del Superintendente responsable de la obra por parte de la empresa ejecutora.
4. Bitácora de obra convencional y/o electrónica. (Según corresponda).
5. Estimaciones pagadas
6. Números generadores de obra debidamente referenciados.
7. Croquis de ubicación de los trabajos que amparan las estimaciones.
8. Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
9. Reporte fotográfico.

10. Facturas.
11. Pagos por medios electrónicos, DEPP's o pólizas de cheques expedidos.
12. Solicitud de ajuste de costo de la contratista.
13. Oficio de autorización de procedencia de ajuste de costos por las dependencias, Entidades, ayuntamientos o entidades paramunicipales.
14. Oficio de modificación presupuestal.
15. Convenio modificatorio en tiempo y/o plazo, con la documentación, soporte (catálogo de conceptos de convenio, presupuesto, reprogramación, proyecto ejecutivo modificado y la modificación de las fianzas).
16. Autorización por escrito de las prórrogas.
17. Autorización por escrito de cantidades adicionales o trabajos extraordinarios.
18. Solicitud de autorización de precios unitarios de conceptos extraordinarios de la contratista (Solicitud de autorización de precios atípicos).

VI. Suspensión, Terminación Anticipada o Rescisión:

1. Solicitud de terminación anticipada por parte de la contratista.
2. Aviso a la Contratista de la Suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa.
3. Acta circunstanciada de Suspensión de Obra.
4. Acta Circunstanciada de terminación anticipada de obra.
5. Resolución de rescisión de contrato y notificación a la contratista.
6. Aviso de terminación de la obra emitido por el contratista.
7. Terminación de los trabajos
8. Acta de Entrega - Recepción física de los trabajos.
9. Finiquito de obra debidamente integrado conforme a la normatividad aplicable.
10. Fianza de vicios ocultos.
11. Pruebas de laboratorio de la calidad y resistencia de los materiales.
12. Concentrado de volúmenes y estimaciones (Obras por contrato), (Archivo electrónico en formato Excel).
13. Archivo Fotográfico de todo el proceso de ejecución y terminación de la obra (Archivo electrónico en formato de Excel o Word).
14. Acta circunstanciada del Levantamiento físico de la obra donde se asienten los volúmenes de la obra, y se describan los conceptos y trabajos ejecutados, así como de su archivo fotográfico del estado actual de la obra, y los datos generales de la obra.
15. Documentación comprobatoria, conforme al gasto registrado emitido por su sistema contable, y acompañada de su póliza de pago.
16. Comprobante de reintegro de saldos no ejercidos.

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 36, celebrada el día 26 del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de procedimientos ha sido creado para que el usuario pueda familiarizarse con la estructura orgánica de la Sindicatura Municipal así como con los planes, funciones, objetivos y atribuciones, así como para dar transparencia y seguridad en el desempeño de las acciones y actividades de cualquier gobierno hacia los ciudadanos que integran parte en el Municipio. Este Manual tiene la finalidad de mostrar a la sociedad Bonavistense y entes, la forma en que funciona la misma. Todo ello permitirá una mejor organización en las funciones de la Sindicatura y las demás Áreas o Direcciones afines, específicamente en base a sus funciones encomendadas.

MARCO JURÍDICO

Para desarrollar adecuadamente las actividades delegadas a esta área, es necesario actuar de acuerdo al marco jurídico normativo vigente que rige a la Sindicatura Municipal y que está determinado por la Ley Orgánica Municipal del Estado y el Bando de Gobierno del Municipio, así como las Leyes Federales y Estatales siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Integra a la Sindicatura Municipal en su artículo 115 fracción I. Cada Municipio está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;
- II. Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. Integra a la sindicatura en sus artículos: 114, 115, 116, 117, 119 y 123;
- III. Manual de Organización General del Ayuntamiento de Buenavista;
- IV. Reglamento Interno del H. Cabildo;
- V. Reglamento de Patrimonio Municipal;
- VI. Bando de Gobierno Municipal;

- VII. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- VIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;
- IX. Ley del Presupuesto, Contabilidad, y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Código Fiscal Municipal;
- XI. Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Ley de la Comisión Estatal y Federal de los Derechos Humanos en el Estado de Michoacán;
- XIV. Código de Justicia Administrativa;
- XV. Código Penal del Estado;
- XVI. Código de Procedimientos Penales;
- XVII. Código Civil del Estado;
- XVIII. Ley de Ingresos del Estado de Michoacán;
- XIX. Ley de Amparo;
- XX. Ley de Contabilidad Gubernamental; y,
- XXI. Demás reglamentos, circulares, decretos y otras disposiciones de carácter administrativo y de disposición general en el ámbito municipal y estatal.

OBJETIVOS DE LA DEPENDENCIA

1. Vigilar que el patrimonio municipal sea destinado para los fines legales correspondientes.
2. Optimizar el uso de los recursos municipales.
3. Buscar que los recursos lleguen a la ciudadanía en forma equitativa y real, mediante acciones de cuidado y vigilancia.
4. Que los recursos municipales se manejen con eficacia y eficiencia.
5. Cuidar que el ejercicio del gasto se realice apegado a las normas jurídicas aplicables.
6. Vigilar y exhortar a que todos los actos del Ayuntamiento así como de las autoridades, funcionarios y servidores públicos municipales, se orienten a fortalecer a la Institución Municipal a la que pertenecen y se conduzcan por una línea de respeto a la Ley.

ANTECEDENTES

La figura de Síndico aparece por primera vez en un documento

normativo como parte integrante del Ayuntamiento en el Artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que menciona que "cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine". Posteriormente la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 112 señala que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que deberá residir en la cabecera que señala la Ley.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, así como en el artículo 114 manifiesta que cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine.

MISIÓN: La Sindicatura es un órgano de Gobierno Municipal emanado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la elección popular. Tiene como encomienda la vigilancia del Patrimonio Municipal, con el objetivo de ofrecer a la ciudadanía la certeza de la correcta aplicación de los recursos, a través de la revisión de las cuentas públicas por la aplicación de los procedimientos de auditoría por medio de personal calificado y el desarrollo de programas de orientación para la participación de la sociedad a fin de contribuir al desarrollo de una administración transparente que genere confianza, servicios y obra pública de calidad, oportuna y eficiente. Estamos comprometidos a contribuir con la transparencia en el ejercicio del gasto, cumpliendo con la obligación legal que nos corresponde, hemos implementado una permanente vigilancia de la legalidad de los actos del Municipio.

VISIÓN: Ser un área de contacto a la ciudadanía donde se tenga confianza, apeándonos siempre a la razón y la legalidad. Ser responsables y honestos para el desarrollo de la comunidad, generando beneficios para la Administración Pública Municipal facilitando con esto la toma de decisiones y estableciendo bases firmes para las futuras administraciones.

ATRIBUCIONES:

- I. Planeación, administración, coordinación y presupuestación. El marco jurídico del sistema político reafirma la idea de mirar un sistema político municipal como parte de un sistema político institucional;
- II. El gobierno, cuando asume la tarea de gobernar, lo hace en función de un proyecto estratégico que redimensiona sus facultades, competencias y atribuciones, para configurar una estructura político- administrativa;
- III. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- IV. Por otra parte el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo

como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- a) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine;
- b) La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado;
- c) De esta manera el artículo 14 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que el Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros;
- d) Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal;

V. En este contexto de ideas el artículo. 51 de la Ley Orgánica Municipal Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las atribuciones del Síndico son:

- a) Acudir con derecho de voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- b) Coordinar la comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- c) Revisar y en su caso suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- d) Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;
- e) Presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- f) Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- g) Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- h) Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- i) Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo con el;
- j) Ayuntamiento; y,

- k) Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al terminar su ejercicio.

VALORES

- I. **Vocación de servicio.-** Entregar el mejor esfuerzo a favor de la comunidad cuidando los intereses del Ayuntamiento y de los ciudadanos;
- II. **Responsabilidad.-** Actitud asumida ante las obligaciones que competen de acuerdo a la ley y a la obligación moral;
- III. **Honestidad.-** Representará en reconocer la compostura, decencia y moderación en su persona, acciones y palabras. Es un principio básico de respeto a la comunidad en que vive y saber manejarse con transparencia, sin obtener beneficio personal alguno;
- IV. **Eficacia.-** Actividad, fuerza y poder para actuar, implica una capacidad de respuesta en la función acorde con la responsabilidad social que tiene;
- V. **Disciplina.-** Actuar con apego a la normatividad y a la institucionalidad para con el Ayuntamiento, introduciendo a sus acciones constancia y respeto para alcanzar los mejores resultados;
- VI. **Orden.-** Se conducirá siempre conforme a las reglas y modos para hacer las cosas conforme a la observancia de las leyes, con rigor, temple, entrega conciencia y convicción;
- VII. **Lealtad.-** Adhesión que tendrá hacia sus actividades para alcanzar los objetivos del Ayuntamiento en su función de Gobierno Municipal;
- VIII. **Perseverancia.-** Se obliga a mantenerse en constante seguimiento de las tareas indicadas;
- IX. **Afán de Concertación.-** Se obliga a sumar las diversas opiniones y puntos de vista de la comunidad, procurando la negociación y el diálogo para resolver diferencias y alcanzar acuerdos en beneficio de la comunidad;
- X. **Buena Imagen Pública.-** Será el sello propio de la distinción de su trabajo, que la sociedad califica y evalúa reconociendo o sancionando su labor. Implica el mejor y más eficiente trato hacia el público que impacte en la imagen institucional del Ayuntamiento.

FUNCIONES DE LA SINDICATURA

SÍNDICO MUNICIPAL

- I. Acudir con derecho de voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento;
- V. Presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VII. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
- IX. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo con el Ayuntamiento;
- X. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la Materia; y,
- XI. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al terminar su ejercicio.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y AUXILIARES JURÍDICOS

OBJETIVOS.- Brindar apoyo marco-jurídico en las controversias y litigios en que el ayuntamiento fuere parte, protegiendo los intereses municipales y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

FUNCIONES.- Asistencia y representación ante los Tribunales Laborales, Civiles, Penales, y Agrarios; tanto Federales como del Fuero Común, para la atención de asuntos donde tenga interés el Ayuntamiento. Asistencia a la Auditoría Superior de Michoacán para la atención de diversos asuntos. Vigilar el cumplimiento y acatamiento de las disposiciones jurídicas en el ámbito municipal. Consulta y Asesoría Jurídica a la Presidencia Municipal y diversas dependencias de la Administración Pública. Dar cumplimiento, en tiempo y forma a lo establecido por el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal de Ocampo, relativo al proceso de entrega recepción de la Administración Pública.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



Así mismo tiene como principal objetivo, contribuir con los ideales de justicia, igualdad y legalidad a favor de clases sociales más desprotegidas; brindando asesoría jurídica gratuita, y resolviendo por la vía conciliatoria conflictos de la llamada justicia cotidiana.

En lo que se refiere a los aspectos legales, se encuentra comprometida a participar de forma activa y dispuesta, en la emisión de opiniones y propuesta de carácter legal en beneficio del Municipio, con el objeto de que cada uno de nuestros actos de autoridad como institución y como gobierno, encuentren su razón en el desempeño de todos y cada uno de los ordenamientos legales, tomando como premisa, que la observancia de la Ley es cumplir las demandas de nuestra sociedad, además, el de procurar la asesoría profesional jurídica. Las actividades particulares a realizar respecto del objetivo, lo son:

1. Privilegiar la procuración, defensa y promoción de los intereses del Municipio.
2. Brindar asesoría jurídica a los particulares que así lo soliciten y canalizarlos ante la instancia correspondiente.
3. Orientar conforme a derecho al Síndico Municipal, para el ejercicio de sus funciones y para la firma de los actos jurídicos en que interviene y signa.
4. Intervenir, en tanto representante legal del Municipio, en los litigios de la índole de que se trate, presentando para tal efecto, demandas, denuncias, querellas o dando contestación a las mismas.
5. Atender las quejas que se presentan ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como solventar adecuadamente las observaciones hechas por la misma.
6. Representar legalmente al Síndico Municipal, en las diferentes audiencias y diligencias en materia de civil, penal, administrativa, agraria, penal, etcétera.
7. Orientar al Síndico, cuando tenga que celebrar contratos o convenios con particulares, dentro de sus funciones y del marco de la Ley, para la prestación de servicios y funcionamiento del Municipio. Así como, aquellos que se celebran con alguna entidad de los diferentes niveles de gobierno.
8. Elaborar convenios de liquidación o finiquito del personal del Ayuntamiento, apegado a la Ley, y de esta manera soslayar los litigios laborales en contra de esta Administración Pública Municipal.
9. Fungir como enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sindicatura Municipal, informando los contratos o convenios que celebra la Administración Pública Municipal con particulares, para ser publicados en el portal web correspondiente.

10. Revisar y registrar las participaciones del Síndico dentro de las reuniones de cabildo, para así tener una idea clara de su iniciativa y propuesta dentro del trabajo gubernamental.
11. Realizar los análisis de trabajo y sus informes correspondientes.

CONTEXTO ORGANIZACIONAL: Bajo la supervisión del Síndico Municipal, coordinar el funcionamiento de la Sindicatura Municipal; responsable de los asuntos de protocolo y del eficiente funcionamiento de la oficina del Síndico. Consultar y recomendar medidas tendientes al mejor funcionamiento de la oficina; recibir y aclarar instrucciones. Con el resto de funcionarios de la oficina para distribuir tareas, guiar, coordinar y hacer seguimiento de labores, intercambiar información con los Directores y jefes de área, coordinar citas, reuniones, hacer seguimiento a invitaciones y responder consultas con discreción.

SECRETARIA

FUNCIONES.- Recepción telefónica, atención al público en general que acude a esta oficina de Sindicatura por diversas cuestiones; canalizándolos con las áreas correspondientes que conforman la Sindicatura como lo son: Atención personal con el Síndico Municipal, Asesoría Legal a cargo del departamento Jurídico, Conciliaciones, Alineamientos y Deslindes. Llevar la agenda de reuniones, eventos cívicos, culturales, y deportivos que realiza el H. Ayuntamiento a través de las diferentes áreas.

Archivo, de todos los documentos y solicitudes que llegan a esta Sindicatura.

ASESORES JURÍDICOS Y SU FUNCIÓN MEDIADORA Y CONCILIADORA

Apoyar en el orden público relacionado con los problemas de los Ciudadanos en cuestión de mediación y conciliación, redactar citatorios conciliatorios, elaborar convenios a petición de parte, así como tratar de lograr los acuerdos. Redacción de Informes trimestrales y anuales respecto de las actividades realizadas por la Sindicatura.

I. A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

- a) Le brinda asesoría legal para la solución de sus problemas, es decir, se les orienta según su problema, ante que instancias o autoridades deben acudir para la realización de sus trámites o juicios, con el objetivo de ahorrarle a la ciudadanía tiempo y dinero acudiendo a las instancias o autoridades equivocadas;
- b) Realiza una función especial como autoridad conciliadora entre las partes, es decir, cita a ambas partes en busca de un arreglo voluntario con el que queden conformes para la solución de su problema; y,
- c) Asimismo se apoya a la ciudadanía en la elaboración de contratos, convenios y escritos sencillos en general.

DIAGRAMA DE FLUJO DE LAS CONCILIACIONES



TRANSITORIOS

Artículo primero. De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

Artículo segundo. Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

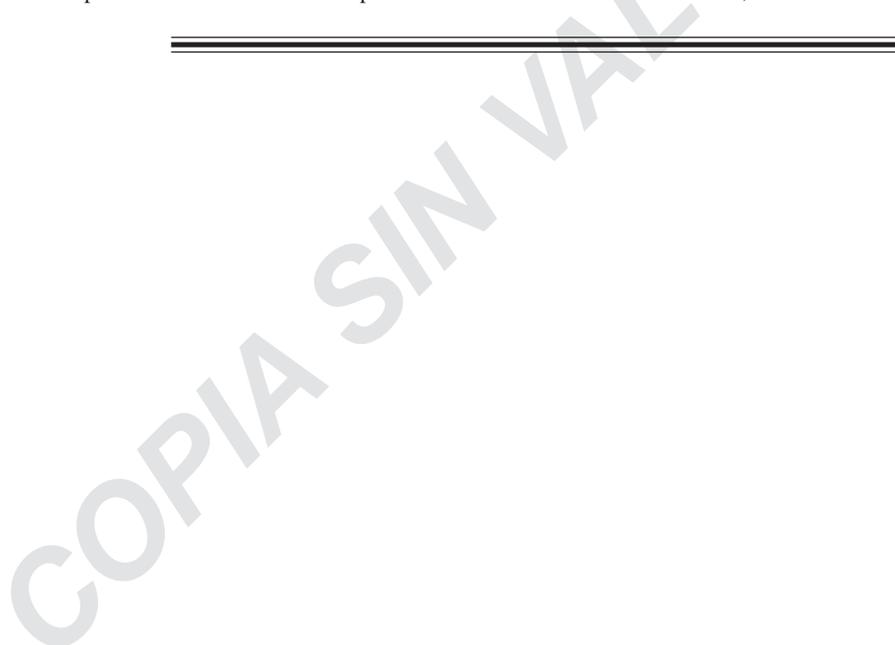
Artículo tercero. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

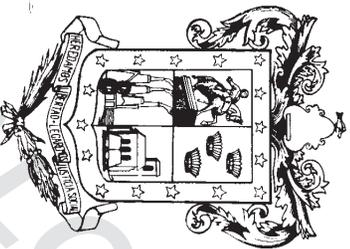
DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE. - "Generando Historia".- Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal.- C. Floridalma Luna Álvarez, Síndica Municipal.- Prof. José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento.- Regidores: Ing. Rafael Pedroza Pérez, L.E.P. Carla María Ruíz Paz, Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, C. María Teresa Espinoza Tapia, C. Guadalupe Espinoza Ramos, C. Josefina Ávila González, M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera. (Firmados).

Servicios y trámites que ofrece a la población en general la Sindicatura:

- I. Asesoría jurídica gratuita y trámite del procedimiento mediación y conciliación; y,
- II. Permisos para cerrar vialidades por fiestas particulares y permisos para la realización de fiestas patronales.





COPIA SIN VALOR LEGAL